Expediente: **31/20-I2-I1**
Carátula: **CORDOBA NELSON MARTÍN Y OTROS C/ S.A. SER Y OTRO S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/09/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20163838827 - DIAZ, ANTONIO CLEMENTE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - YABITELL S.A., -DEMANDADO
20268833596 - S.A. SER, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 31/20-I2-I1

H20902525338

JUICIO : CORDOBA NELSON MARTÍN Y OTROS c/ S.A. SER Y OTRO s/ DESPIDO - 31/20-I2-I1

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho para resolver el pedido de ampliación de embargo solicitado por el letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ por derecho propio, y;

CONSIDERANDO

En fecha 21/09/2023 se presenta el letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ, solicitando ampliar el Embargo ya existente de fecha 06/06/2023 en contra de la demandada YABITEL S.A.

Encuentro que se actualizaron los honorarios del letrado ANTONIO CLEMENTE DIAZ en sentencia de fecha 07/09/2023 por un monto de $3.106.253,56 (pesos tres millones ciento seis mil doscientos cincuenta y

tres con 56/100) y en este juicio hay embargados $1.348.896,12. Al resultar Insuficientes los fondos embargados en el presente incidente, solicita se disponga LA AMPLIACION DE EMBARGO PREVENTIVO DE HONORARIOS REGULADOS AL LETRADO ANTONIO CLEMENTE DIAZ hasta cubrir el importe de $1.757.357, 44 con más $175.735,74 de 10% LEY 6059 mas acrecidas en contra de la demandada EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Encontrándose cumplidos los términos previstos en el art. 233 inc, 1 y 513 -anterior a la ley 9.531-, es que considero hacer lugar a la medida solicitada y ampliar la sentencia de fecha 07/09/2023 por el monto de $1.757.357, 44 (pesos un millón setecientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete con 44/100) mas la suma de $175.735,74 (pesos ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco con 74/100) en concepto de aportes previsionales y mas la suma de de $175.735,74 (pesos ciento setenta y cinco mil setecientos treinta y cinco con 74/100) calculadas para responder acrecidas.

RESUELVO

I°) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA. En consecuencia, y previa caución juratoria y bajo apercibimiento del peticionante: AMPLIAR EL EMBARGO EXISTENTE en contra de la firma demandada YABITEL S.A. CUIT 30-70970239-0, hasta cubrir el monto de $ 2.108.828,92 (pesos dos millones ciento ocho mil ochocientos veintiocho con 92/00).

II°) PARA su efectivo cumplimiento: Líbrese oficio a la entidad bancaria BANCO CREDICOOP TUCUMAN, a los fines de su conocimiento. Dicha medida deberá ser cumplidas en el plazo de 1 día e informada en el plazo de 3 dias, bajo apercibimiento de imponer una sanción pecuniaria de $100.000 (pesos cien mil) al gerente de las mencionada sucursal en caso incumplimiento. Si continuara dicha infracción la sanción se duplicará.

III°) Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta judicial de los autos del rubro en el Banco Macro Sucursal Concepción plaza CBU N° 2850608750095529948875.

HAGASE SABER:

MDCBS

Actuación firmada en fecha 27/09/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.